

B.4 Documento Gráfico:

Titulaciones requeridas: Estar en posesión de alguna de las siguientes: Diplomatura, especialidad en Restauración de Documento Gráfico, por escuelas oficiales de restauración.

B.5 Escultura:

Titulaciones requeridas: Estar en posesión de alguna de las siguientes: Licenciatura en Bellas Artes, especialidad en Restauración. Grado medio, especialidad Restauración.

B.6 Porcelana y cerámica:

Titulaciones requeridas: Estar en posesión de alguna de las siguientes: Grado medio: Artes Aplicadas a la Restauración, sección de Arqueología.

B.7 Metales:

Titulaciones requeridas: Estar en posesión de alguna de las siguientes: Grado medio: Artes aplicadas a la restauración, secciones de Arqueología y Escultura.

B.8 Piedras duras:

Titulaciones requeridas: Estar en posesión de alguna de las siguientes: Grado medio: Artes Aplicadas a la Restauración, sección de Arqueología.

4. Presentación de solicitudes

Quienes estén interesados en ser incluidos en el fichero de profesionales para la realización de los trabajos relativos a las especialidades reseñadas y reúnan los requisitos anteriormente citados, deberán hacerlo constar mediante la cumplimentación de una instancia, cuyo modelo se facilitará por las Unidades de Información y Registro de los distintos centros de esta entidad. Deberá ser lo más descriptiva posible, con clara indicación de los períodos de tiempo dedicados en cada caso (cursos, seminarios, trabajos, etcétera).

Aquellos profesionales que estén interesados en que su currículum sea incluido en varias especialidades deberán presentar una instancia modelo por cada una de ellas.

La presentación de instancias se efectuará en las Unidades de Información y Registro de cualquiera de los centros del Patrimonio Nacional y a las mismas se adjuntará un currículum vitae, que necesariamente deberá contener:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

Acreditación documental de titulaciones oficiales.

Acreditación documental de los méritos académicos y profesionales alegados en la instancia modelo.

El plazo de admisión de instancias finalizará a los treinta días naturales de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Selección de candidatos

5.1 Sistema de selección.—El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes. No obstante, y si la Comisión de Selección así lo entendiera oportuno, se podrá ordenar la realización de pruebas específicas.

5.1.1 Méritos académicos.—Se valorarán positivamente las titulaciones, cursos (recibidos o impartidos) y publicaciones relativos al trabajo concreto y técnica a desarrollar.

5.1.2 Méritos profesionales.—Se valorará positivamente la experiencia en trabajos análogos, teniéndose en cuenta la coincidencia con la línea de actuación de Patrimonio Nacional en el trabajo concreto: Restauración o catalogación.

5.2 Comisión de Selección.—Se designarán una o varias Comisiones de selección para valorar los méritos académicos y profesionales de los interesados.

5.3 Fichero de profesionales.—La Comisión que al efecto se constituya emitirá en cada especialidad relaciones de profesionales que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarias para el desarrollo del trabajo, con los cuales y en función de las disponibilidades crediticias, programas anuales de intervención y especialidades concretas a cada ocasión y requerimiento, se formalizará el correspondiente contrato.

Este fichero de profesionales tendrá como vigencia el período comprendido entre los años 1997-a 2002, pero estará abierto a nuevas incorporaciones por convocatorias periódicas que pudieran ser precisas.

Las nuevas incorporaciones de profesionales serán sometidas al criterio de la Comisión, valorándose los méritos profesionales y académicos de acuerdo con el criterio imperante para esta ocasión.

5.4 Condiciones de la contratación.—Una vez formado el fichero de profesionales, las contrataciones que sean preciso concertar para la realización de cada trabajo concreto, se ejecutarán al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no suponiendo en ningún caso la existencia de relación laboral entre Patrimonio Nacional y el profesional contratado.

En cuanto a las condiciones de contratación (duración, contraprestación económica, etc.) se fijarán para cada proyecto y actuación concretos, seleccionándose entre los profesionales incluidos en el fichero a aquellos más idóneos para los cometidos a realizar, a juicio de la dirección técnica responsable del proyecto.

Madrid, 6 de mayo de 1997.—El Consejero Gerente, Joaquín del Pozo López.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10917 *ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.652/1994, promovido por don Salvador Herrero Urrero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de noviembre de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 3.652/1994, promovido por don Salvador Herrero Urrero contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la solicitud formulada por el recurrente sobre reincorporación a la plaza que tenía adjudicada en propiedad en Madrid de Ayudante de Traumatología, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Herrero Urrero, contra la desestimación presunta de su solicitud dirigida a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para que se le reincorporara en la plaza que tenía adjudicada en propiedad en Madrid de Ayudante de Traumatología; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

10918 *ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/962/1994, promovido por don Agustín García Ballesteros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 1 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/962/1994, promovido por don Agustín García Ballesteros, contra resolución expresa del Director general del INSALUD por la que se revoca al citado funcionario el complemento de productividad que venía percibiendo por la realización de tareas específicas al haber cesado las causas que generaron su concesión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García Ballesteros, contra la Resolución de la Dirección General del INSALUD de fecha 15 de junio de 1994, sobre revocación de complemento de productividad, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución impugnada, manteniendo la misma en su contenido; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

10919 *ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.154/1994, promovido por don Luis Retamar Díaz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 30 de enero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 3.154/1994, promovido por don Luis Retamar Díaz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Luis Retamar Díaz, contra las resoluciones referidas al principio debemos declarar y declaramos que las mismas son ajustadas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

10920 *ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/963/1994, promovido por don José Teodoro Gasca Sancho.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 5 de febrero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/963/1994, promovido por don José Teodoro Gasca Sancho contra resolución expresa del Director general del INSALUD por la que se revoca al citado funcionario el complemento de productividad que venía percibiendo por la realización de tareas específicas al haber cesado las causas que generaron su concesión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Teodoro Gasca Sancho contra la Resolución de la Dirección General del INSALUD de fecha 15 de junio de 1994, sobre revocación de complemento de productividad, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la resolución impugnada, manteniendo la misma en su contenido; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

10921 *ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1994, promovido por doña María Pilar Arjol Biota.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de enero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 426/1994, promovido por doña María Pilar Arjol Biota contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre los listados provisionales y definitivos provisionales por la Dirección Provincial del INSALUD de Zaragoza para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocadas el 25 de febrero de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 426 del año 1994, interpuesto por doña María Pilar Arjol Biota, contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente sentencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

10922 *ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 427/1994, promovido por doña Beatriz Fernández Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de enero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 427/1994, promovido por doña Beatriz Fernández Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre los listados provisionales y definitivos publicados por la Dirección Provincial del INSALUD de Zaragoza para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocadas el 25 de febrero de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 427 del año 1994, interpuesto por doña Beatriz Fernández Martínez, contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente sentencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

10923 *ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/787/1996, promovido por don Luis Ángel Fernández García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de febrero